



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, la cual desarrolla el principio constitucional de autonomía universitaria que indica la posibilidad de crear, organizar y desarrollar programas académicos, así como definir y organizar las labores formativas y académicas, reconoce a las universidades, entre otras, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el título III, Artículo 62 y 63 de la Ley 30/92, establece que la dirección de las Universidades Estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 68, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, entre sus funciones, está la de decidir sobre el desarrollo académico en lo relativo a la docencia especialmente en lo referente a los programas académicos, a la investigación, extensión y bienestar institucional, así mismo, diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el acuerdo 001 de 1994, artículo 12, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, confiere al Consejo Superior Universitario, en su artículo 20, literal e) y 114, la facultad de designar sus autoridades académicas y administrativas, así como reformar y modificar el Estatuto General.

Que la ley 115 de 1994, artículo 12, señala que los niveles de formación en la educación formal son tres: Preescolar, Educación Básica Primaria y Secundaria, grados 1 al 9 y la Educación Media que corresponde a los grados 10 y 11.

Que la Ley 115/94, artículo 23 y 31, define en la educación formal los niveles de formación, así como las áreas obligatorias y fundamentales, lo que indica entre otras posibilidades una formación orientada según las edades de los estudiantes.

Que en circulares del Ministerio de Educación Nacional emitidas entre 2015 y 2016, y relacionados con los procesos de acreditación por alta calidad para los programas de Licenciatura en Educación, se ha señalado insistentemente que las prácticas de los estudiantes matriculados en los programas de Ciencias de la Educación tienen tres momentos teóricos didácticos; observación, inmersión e investigación.

Que la Universidad Popular del Cesar tiene definido para sus procesos de enseñanza y aprendizaje el modelo pedagógico Cognitivo Contextual dentro del enfoque Constructivista, no obstante, la Facultad de Ciencias Básicas y Educación y la Facultad de Bellas Artes, como resultado de los procesos de autoevaluación y los planes de mejoramiento, nos muestra una realidad que debe ser conjugada con ajustes, modificaciones e innovaciones, sobre todo en las prácticas; por tal motivo, el modelo que se propone para las prácticas pedagógicas y educativas será el Dialogante Interestructurante.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que la nación colombiana lleva más de medio siglo de conflicto social y herramientas como el diálogo y el consenso deben ser los canales que posibiliten el entendimiento y la concertación y los procesos educativos que privilegian estas prácticas pueden ser un factor que en tiempos de posconflicto nos lleven a una paz estable, permanente y a una verdadera emancipación del ser humano.

Que la resolución 02041 de 2016, define como componentes necesarios en los currículos de los programas de Licenciatura en Educación, los siguientes momentos; a) Fundamentos Generales, b) Saberes Específicos y Disciplinarios, c) Pedagogía y Ciencias de la Educación y d) Didácticas de las Disciplinas

Que el Ministerio de Educación Nacional ha señalado que las prácticas para los programas conducentes a título de Licenciado en Educación hacen parte de un todo, donde tienen espacio y diálogo permanente. El Ministerio de Educación, las Instituciones de Educación Superior Formadoras de Maestros, las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, los Establecimientos Educativos a Nivel Formal, los Maestros, los Estudiantes, los Padres de Familia, el Contexto, los Currículos, el PEI, los Lineamientos, Estándares y Principios Básicos de Aprendizaje.

Que la resolución 02041 del año 2016 del Ministerio de Educación Nacional, establece que las Prácticas Pedagógicas hacen parte del componente de las didácticas de las disciplinas y corresponden a un número mínimo de cincuenta (50) créditos presenciales del programa a lo largo de la carrera. Así mismo, señala que estas deben iniciarse en el plan de estudio antes de cumplir cincuenta (50) créditos académicos.

Que en sesión del Consejo Académico realizada el 07 de abril del año 2016, acuerdo 015/2016 se aprobó la organización, desarrollo y evaluación de las prácticas formativas en la Universidad popular del Cesar.

Que en la sesión del Consejo de Facultad del día 26 de Octubre del 2016 y según acta 028 se aprobó el acuerdo mediante el cual se reglamentan las Prácticas Pedagógicas y Educativas en la Facultad de Ciencias Básicas y Educación y Facultad de Bellas Artes de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Consejo Académico en la sesión del 27 de octubre de 2016,

ACUERDA

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo define, organiza, proyecta y regula las prácticas de los programas de licenciatura en educación, concebidas como una actividad curricular, requisito de permanencia y ascenso entre semestre, y exigencia para optar el título profesional, lo cual se encuentra reglamentado mediante Acuerdo del Consejo Académico número 015 del 07 de abril del 2016.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 2. Denominación. La denominación de "Prácticas Formativas" señaladas en el acuerdo 015 de 2016, se mantiene en general para los programas curriculares de pregrado. Para las licenciaturas en Educación se denominan a partir de este acuerdo como, "Prácticas Pedagógicas y Educativas".

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas constituyen el momento de la integración de la teoría y la praxis, son el resultado de procesos curriculares y competencias adquiridas, mediadas por el docente y el estudiante practicante como sujetos autónomos, reflexivos, críticos y creativos que ingresan al sistema educativo para formarse como docentes, ejercer como profesional de la educación y ser agentes emancipadores de los conciudadanos.

ARTICULO 4. Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas y Externas son la denominación genérica que tiene el proceso curricular que da cuenta de un proceso integrado y transversal.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Prácticas Pedagógicas hacen referencia a los sujetos, hechos y situaciones que se presentan en el aula durante el desarrollo de un proceso de enseñanza y aprendizaje.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las Prácticas Educativas hacen referencia a los sujetos, hechos y situaciones que se presentan al realizar actividades administrativas, extra curriculares y de contexto social e institucional.

ARTÍCULO 5. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas se sintetizan con las asignaturas, las cuales son el campo de estudio de un programa académico, responden a los componentes de formación perfilados en el diseño del currículo. Son también contenidos y procesos curriculares que mediante actividades significativas de enseñanza y aprendizaje habilitan al estudiante practicante para la adquisición de competencias significativas para enseñar, formar y evaluar.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas sintetizadas con las asignaturas, son internas y externas. Las prácticas internas se definen desde las asignaturas de Didácticas específicas I, II y III. Las prácticas externas se definen desde las asignaturas: Prácticas de Observación I, II y III, Prácticas Formativas I, II y III y Prácticas Profesionales I, II y III.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas internas y externas en conjunto tienen tres fases cada una. Las fases de las prácticas internas se realizan en los semestres quinto, sexto y séptimo, las fases de las prácticas externas comienzan en el segundo semestre y terminan en el décimo semestre académico

PARAGRAFO TERCERO. Para ingresar a las Prácticas Profesionales los estudiantes no deben tener asignaturas pendientes. Excepto para cursar la Práctica profesional I de la Licenciatura en Español e Inglés en concordancia con el parágrafo primero Artículo 10 del Acuerdo 052 del 27 de octubre del 2016.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

PARAGRAFO CUARTO. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas, son secuenciales ascendentes, son prerrequisito la una de la otra y no son habilitables.

**CAPITULO SEGUNDO
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 6. El presente acuerdo establece las definiciones conceptuales y operacionales de las Prácticas Pedagógicas y Educativas en los programas curriculares de las Licenciaturas.

PARAGRAFO. Algunas de las definiciones son las siguientes:

1. **Universidad Popular del Cesar**, Escenario donde los estudiantes realizan las prácticas pedagógicas y educativas internas, institución de educación superior perteneciente al sector oficial que ofrece programas de pregrado, maestría y doctorado, su sede principal está en Valledupar.

2. **Instituciones Educativas**, Escenario donde los estudiantes realizan las prácticas pedagógicas y educativas externas, instituciones educativas oficiales y privadas pertenecientes a los niveles de preescolar, educación básica primaria y secundaria grados 1 al 9, y educación media grados 10 y 11, localizados en la zona urbana de Valledupar.

3. **Estudiante Practicante**, estudiante matriculado en un programa de licenciatura quien asiste al escenario de prácticas y realiza sus actividades curriculares bajo la asesoría de un docente.

4. **Estudiante Mediado**, Estudiante matriculado en uno de los niveles de formación que ofrece la Ley 115/94 en una Institución Educativa, el cual es intervenido en lo pedagógico y educativo por un estudiante practicante, bajo la asesoría de un docente asesor y la titularidad del docente responsable del curso.

5. **Coordinador de Prácticas Formativas Institucional**, Profesional Universitario, docente en ejercicio, funcionario responsable de la organización, ejecución y evaluación de las prácticas en general de la Universidad Popular del Cesar.

6. **Coordinador de Prácticas Pedagógicas y Educativas en las Facultades**, Licenciado en Ciencias de la Educación, docente en ejercicio, funcionario responsable de la organización, ejecución y evaluación de las prácticas en las facultades.

7. **Comité de Prácticas Formativas Institucional**, Cuerpo Colegiado responsable de las prácticas, encargado de organizar, desarrollar y evaluar las prácticas formativas institucionales, en consenso con los otros comités, los integrantes y funciones son las dispuestas en el acuerdo 015 del 7 de abril de 2016, artículo 16 del Consejo Académico.

8. **Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de la Facultad**, Cuerpo Colegiado responsable de las prácticas, encargado de organizar, desarrollar y evaluar las prácticas pedagógicas y educativas, en consenso con los otros comités, los integrantes y funciones son las dispuestas en el acuerdo 015 del 7 de abril de 2016, artículo 17 del Consejo Académico.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

9. **Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de Programa**, Cuerpo Colegiado responsable de las prácticas, encargado de asesorar las actividades de prácticas, en consenso con los otros comités, los integrantes y funciones son las previstas en el acuerdo 015 del 7 de abril de 2016, artículo 18 del Consejo Académico.

10. **Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas Interinstitucional**, Cuerpo Colegiado responsable de las prácticas, encargado de asesorar las prácticas pedagógicas y educativas en consenso con los otros comités, los integrantes y funciones son las dispuestas en el acuerdo 015 del 7 de abril de 2016, artículo 19 del Consejo Académico.

11. **La Práctica de Observación como Asignatura**, es la actividad mediante la cual, el estudiante practicante, bajo la asesoría de un docente, observa el proceso de enseñanza aprendizaje, reconoce las características institucionales e identifica el contexto; organiza información significativa que sirve de apoyo a la organización, desarrollo y evaluación de las actividades del semestre y la fase de las prácticas. Es un acercamiento al aula y al contexto en calidad de observador participante, lo cual posibilita el rescate de experiencias y amplía la visión del trabajo que realizará posteriormente como docente. Son actividades curriculares que se realizan en todos los niveles de formación previstos en la Ley 115/94.

12. **La Práctica Formativa como Asignatura**, es la actividad didáctica mediante la cual el estudiante practicante, bajo la asesoría de un docente, tiene las primeras intervenciones directas en el aula y el contexto educativo, realiza procesos de nivelación y recuperación personalizada con estudiantes mediados. Es un acercamiento directo, son las primeras experiencias de aula y contexto. Son actividades curriculares que se realizan en todos los niveles de formación previstos en la Ley 115/94.

13. **La Práctica Profesional como Asignatura**, es la actividad didáctica y teórica mediante la cual el estudiante practicante, bajo la asesoría de un docente asesor, asume el rol de maestro y se responsabiliza del proceso de enseñanza y aprendizaje desde los saberes específicos y disciplinares. Es una actividad curricular que se realiza en todos los niveles de formación previstos en la Ley. Un acercamiento directo al aula de clase y el contexto educativo, que tiene como compromiso la intervención con los estudiantes mediados.

**CAPITULO TERCERO
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 7. Según lo dispuesto en el acuerdo 015 de 2016 emanado del Consejo Académico, la organización, desarrollo y evaluación de las prácticas formativas son competencia del Comité de Prácticas Formativas Institucional, sus decisiones se apoyan en la información proporcionada por los Comités de Facultad, de Programas y los Comités Interinstitucionales.

ARTÍCULO 8. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas internas y externas requieren el apoyo administrativo y académico de los siguientes actores, para una óptima realización:

1. Estudiante Practicante
2. Estudiante Mediado



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

3. Asesor de Prácticas Pedagógicas y Educativas
4. Docente Titular del Curso
5. Coordinador de Prácticas Formativas Institucional
6. Coordinador de Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades
7. Directores de Departamento
8. Decanatura de Ciencias Básicas y Educación y la de Bellas Artes
9. Administrativos de la Institución Educativa en Convenio Concertado.

ARTÍCULO 9. Según lo dispuesto en el acuerdo 015 de 2016 del Consejo Académico, la organización, desarrollo y evaluación de las Prácticas Formativas se estructuran a partir de los siguientes comités:

- A. Comité de Prácticas Formativas Institucional
- B. Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades
- C. Comités de Prácticas Pedagógicas y Educativas de los Programas Académicos
- D. Comités de Prácticas Pedagógicas y Educativas Interinstitucional

ARTÍCULO 10. Según lo dispuesto en el acuerdo 015 de 2016 del Consejo Académico, la organización, desarrollo y evaluación de las Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades se estructuran desde los siguientes comités:

- A. Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades
- B. Comités de Prácticas Pedagógicas y Educativas de los Programas Académicos de Licenciatura de las Facultades.
- C. Comités de Prácticas Pedagógicas y Educativas Interinstitucional

ARTÍCULO 11. El Comité de Prácticas Formativas Institucional, el Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades, el Comité de Programas y el Comité Interinstitucional son órganos de dirección colegiados representativos de los estamentos universitarios relacionados con las Prácticas Pedagógicas y Educativas que tienen una dinámica que se relacionan entre sí y cuyas actividades y resultados se orientan hacia unos objetivos comunes.

ARTÍCULO 12. Las funciones de los Comités de Prácticas Pedagógicas y Educativas relacionadas con las Facultades y los programas académicos de licenciatura que se ofrecen, serán las de asesorar y organizar el desarrollo y evaluación de las prácticas de los estudiantes, además las que ellos mismos se asignen o les asignen los comités de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 13. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas en las Facultades, tendrán una coordinación académico-administrativa adscrita a las Decanaturas, la cual será la instancia encargada de organizar, desarrollar y evaluar los procesos de las prácticas internas y externas de los estudiantes.

ARTÍCULO 14. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas internas y externas en las Facultades serán orientadas por un profesional con título de licenciado en educación en calidad de Coordinador General de Prácticas en las Facultades.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 15. Es responsabilidad académica y administrativa de los Coordinadores de Prácticas Pedagógicas Educativas de las Facultades, la selección de los escenarios de prácticas internas y externas, asignación de las instituciones educativas a los estudiantes practicantes, definir los asesores, relacionarse con los docentes titulares del curso, realizar la semanas de inducción, visitar los escenarios de prácticas y establecer diálogo constructivo con la comunidad educativa.

ARTÍCULO 16. El Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades podrá delegar la responsabilidad de organizar, desarrollar y evaluar las prácticas internas a los directores y/o jefes de departamento, y su labor académica administrativa será apoyada por el coordinador de prácticas pedagógicas y educativas de las facultades y los comités asesores.

ARTÍCULO 17. Los Comités de Prácticas Pedagógicas y Educativas de los Programas relacionados con las licenciaturas en educación son las instancias competentes para reportar al coordinador de prácticas pedagógicas y educativas de las facultades, los datos personales y académicos de los estudiantes practicantes que ingresan a las prácticas pedagógicas y educativas por semestre.

ARTÍCULO 18. Los comités de Prácticas Pedagógicas y Educativas de los programas académicos relacionados con las licenciaturas, son la instancia de mediación curricular en la relación Estudiantes Practicantes, Programa Curriculares y Docentes Asesores.

ARTÍCULO 19. El Vicerrector Académico, el Coordinador de Prácticas Formativas Institucionales, los Decanos de las Facultades, los Coordinadores de Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades, los Directores de Departamento, los Estudiantes Practicantes, los Estudiantes Mediados, los Docentes Asesores y los Docente Titulares de Curso deben apoyar los procesos de las prácticas mediante el uso de las Tecnologías aplicadas al conocimiento -TAC'S- y redes sociales como complemento a lo presencial, lo organizacional, las asesorías, el desarrollo, la evaluación y la toma de decisiones.

PARAGRAFO PRIMERO. Las redes sociales son sitios en Internet que permiten a los Coordinadores, Estudiantes, Asesores y Directivos conectarse y compartir información relacionada con el proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO. El reporte semanal mediante redes sociales por parte de los estudiantes practicantes, estudiantes mediados, coordinadores, asesores y titulares del curso, son herramientas de seguimiento a las actividades programadas, su desarrollo e indicador de evaluación final.

ARTÍCULO 20. El reporte de las horas laborales misionales, (Asignación Académica) de los docentes de Prácticas Pedagógicas y Educativas y la evaluación se realizará desde las Coordinaciones de las Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades.

PARAGRAFO. Las Coordinaciones de Prácticas Pedagógicas y Educativas dispondrán directamente de la infraestructura tecnológica que ofrece la Universidad (Portal y vortal), para hacer el reporte de las horas laborales misionales, -asignación académica-, registro de calificaciones, evaluación y seguimiento docente.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 21. Los docentes en las Prácticas Pedagógicas y Educativas internas son asignados a la carga de los departamentos, y los directores son responsables de la asistencia, desarrollo del proceso y evaluación.

ARTÍCULO 22. En la organización, desarrollo y evaluación de las Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas no se lleva a cabo la unidad de inducción y no existen docentes asesores; se cuenta con un docente responsable de la asignatura y unos estudiantes practicantes que a su vez serán mediadores, participantes, observadores y evaluadores del proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 23. La organización, desarrollo y evaluación de las Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas son responsabilidad de los docentes y de la Dirección de los Departamentos.

ARTÍCULO 24. Las Prácticas de Observación, Prácticas Formativas y Prácticas Profesionales Externas, como asignaturas curriculares tienen un ciclo de enseñanza y aprendizaje de (4) cuatro semanas al inicio de semestre académico y se realizan en las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 25. Las Asignaturas del Saber Pedagógico y Educativo que aparecen en el currículo relacionadas con las Prácticas Pedagógicas y Educativas internas no requieren semanas de inducción.

ARTÍCULO 26. La Inducción es un proceso de capacitación teórica que promueve la adquisición de competencias para el inicio de las prácticas pedagógicas y educativas, es la unidad primera de las asignaturas de prácticas; sus actividades curriculares son evaluadas, requieren registro de asistencia para estudiantes practicantes y docentes asesores y son prerrequisito para continuar la asignatura durante el semestre.

PARAGRAFO PRIMERO. La Inducción en las prácticas de observación y prácticas formativas tienen un valor del 30 % correspondiente a lo teórico y el 70% restante a las actividades desarrolladas durante la práctica.

ARTÍCULO 27 El reporte de notas de las Prácticas Pedagógicas y Educativas Profesionales se realizará en dos cortes, el primer corte correspondiente al 30% de la nota será tomado de la jornada de inducción y el 70% restante se realizará de las actividades desarrolladas durante la práctica.

ARTÍCULO 28. Las Jornadas de Clase para las prácticas pedagógicas y educativas internas y externas son diurnas. Pueden ser única o doble jornada y su horario estará sujeto al horario de funcionamiento de cada Establecimiento educativo, y su inicio será según el semestre académico y año escolar.

ARTÍCULO 29. El tiempo máximo en los escenarios de prácticas pedagógicas y educativas para los estudiantes practicantes y los asesores de práctica no podrá ser superior a ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) semanales.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 30. El cupo máximo permitido en los escenarios de prácticas oscila entre ocho (8) y doce (12) estudiantes practicantes por semestre. El porcentaje de estudiantes practicantes variará según las jornadas del colegio, -jornada doble o jornada única.

ARTÍCULO 31. Las recomendaciones administrativas y académicas que buscan mejorar las condiciones de las prácticas pedagógicas y educativas deben tramitarse ante el Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de las Facultades para ser analizadas y tomar decisiones.

**CAPITULO CUARTO
ASPECTOS CURRICULARES**

ARTÍCULO 32. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de los programas de Licenciatura, son asignaturas que están relacionadas con la heterogeneidad de los programas académicos que se ofrecen, la complejidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, las competencias cognitivas, destrezas y valores que se adquieren y son requisito para optar al título de licenciado en educación.

ARTÍCULO 33. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas de los programas de Licenciatura, son actividades curriculares del orden teórico práctico que realizan los estudiantes durante la carrera profesional, bajo la asesoría de un docente, el acompañamiento del docente titular del curso, los estudiantes practicantes y mediados, el contexto, el currículo y los escenarios convenidos.

ARTICULO 34. Los créditos académicos para las Prácticas Pedagógicas y Educativas en las Facultades son en total (57) cincuenta y siete. De ese total, (51) cincuenta y uno pertenecen a las prácticas externas y (6) seis son de las prácticas internas
La distribución por créditos queda de la siguiente manera:

1. Practicas Pedagógicas y Educativas Internas; Didácticas (2) dos créditos cada una.
2. Prácticas Pedagógicas y Educativas Externas; Prácticas de Observación I, II y III tiene (3) tres créditos cada una, Prácticas Formativas I, II y III tiene (5) cinco créditos cada una y Prácticas Profesionales I, II y III tiene (9) nueve créditos cada una.

PARAGRAFO. La asignación de horas directas e indirectas a las asignaturas es proporcional a los créditos definidos anteriormente.

ARTÍCULO 35. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas y Externas tienen tres fases en su organización, desarrollo y evaluación, y se denominan fase primera, fase segunda y fase tercera y aparecen en el diseño curricular para ser realizadas según la heterogeneidad de los programas, complejidad del proceso y competencias perfiladas.

ARTÍCULO 36. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas tienen como escenario la Universidad Popular del Cesar. La primera fase se realiza desde la asignatura de las Didácticas específicas I, -semestre quinto-. La segunda fase se hace desde la Didácticas específicas II, -semestre sexto-. La tercera fase se realiza dese la asignatura Didácticas específicas III -semestre séptimo-.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 37. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Externas tienen como escenario las Instituciones Educativas concertadas en convenio. La primera fase se realiza desde la asignatura Prácticas de Observación I, II y III, -semestres segundo, tercero y cuarto-. La segunda fase se hace desde la asignatura Práctica Formativa I, II y III, -semestres quinto, sexto y séptimo-. La tercera fase se realiza desde la asignatura Prácticas Profesionales I, II y III, -semestres octavo, noveno y décimo-.

ARTÍCULO 38. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Externas tienen como estrategia curricular el proyecto pedagógico y educativo transversal, instancia teórica, didáctica, investigativa, que se realiza hasta el séptimo semestre.

ARTÍCULO 39. Los Docentes Asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas podrán tener horas laborales misionales -carga académica- de asesorías a estudiantes practicantes en dos saberes, específicos y disciplinares, siempre y cuando se desempeñen en esos niveles de formación.

ARTÍCULO 40. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas y externas hacen uso de los protocolos didácticos, los cuales tienen que ver con procesos de observación, inmersión e investigación.

PARAGRAFO. Los protocolos indican procesos didácticos de observación, microenseñanza, registro de aula, guías de laboratorio, trabajo colaborativo, fotografías, grabación de audio y video.

**CAPITULO QUINTO
COMPONENTES FUNDAMENTALES DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS**

ARTÍCULO 41. Los Ejes Temáticos, los núcleos problemáticos -proyectos pedagógicos y educativos-, los semilleros de investigación, la microenseñanza, el inglés como idioma extranjero y la evaluación son los componentes fundamentales de las prácticas pedagógicas y educativas de los programas de Licenciatura en la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 42. Los Ejes Temáticos definen el diseño curricular de las prácticas pedagógicas y educativas de los programas de Licenciatura, son la guía que indican la necesidad de profundizar en el proceso y habilitan las condiciones para el diálogo transversal de los componentes fundamentales -saberes- con los propósitos de los logros misionales y curriculares.

PARAGRAFO. Los Ejes Temáticos son diez, existen uno por cada semestre, ellos son: el Compromiso Social de la Educación, el Contexto de los Procesos, el Proceso de Enseñanza Aprendizaje, Aprender a Conocer, Aprender a Ser, Aprender a Vivir Juntos, Aprender a Hacer, Enseñar, Formar y Evaluar.

ARTÍCULO 43. Los Núcleos Problemáticos (proyectos pedagógicos y educativos) se definen por semestre y se realizan desde el segundo hasta el séptimo semestre, es el momento de la integración curricular, la interdisciplinariedad, la transversalidad y la evaluación; son consecuencia de los diálogos que nos muestran los resultados de las observaciones de los estudiantes, la función de los asesores y los titulares del curso, el currículo, el PEI, el manual de convivencia, el



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

contexto institucional y social, -núcleo problemático-, para el logro de las competencias significativas del nuevo maestro para el nuevo país.

ARTÍCULO 44. Los Semilleros de Investigación son mediados por los docentes asesores y los estudiantes practicantes, los cuales aparecen en la propuesta curricular como continuidad de los procesos de investigación formativa; inician a partir del segundo hasta el séptimo semestre, se desarrollan con los proyectos pedagógicos y educativos. Su propósito es crear habilidades sobre el uso de métodos y técnicas de investigación con la idea de ir fortaleciendo la continuidad los grupos de investigación, su mayor esfuerzo radica en el logro de experiencias prácticas.

ARTÍCULO 45. Las Micro enseñanzas son procesos didácticos que están relacionados con el hecho mismo de ser y aprehender a ser docentes; se realizan desde las asignaturas de las didácticas, y en la práctica se desarrollan en el aula de clase universitaria.

ARTÍCULO 46. El inglés como Idioma Extranjero, es un requisito para mantenerse en el programa académico, para acceder a las prácticas profesionales y obtener el título

PARAGRAFO PRIMERO. Los programas académicos de las Licenciaturas que tienen el inglés como idioma extranjero y saber disciplinar y específico, para ingresar a la Práctica Profesional I, deben demostrar un nivel de proficiencia en la lengua extranjera Inglés en B2 del MCER mediante una prueba estandarizada con una entidad externa, al término de la Práctica Profesional III debe demostrar nivel de proficiencia en la lengua extranjera Inglés en C1 del MCER mediante una prueba estandarizada con una entidad externa.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para los programas cuya orientación disciplinar y específico no es el inglés como idioma extranjero el requisito para ingresar a la Práctica Profesional I debe ser nivel B1 mediante una prueba estandarizada interna, al final de la Práctica Profesional III debe certificar el mismo nivel B1 mediante una prueba estandarizada con una entidad externa.

PARAGRAFO TERCERO. La prueba estandarizada con institución externa debe realizarse con una de las comisiones evaluadoras aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y con el puntaje mínimo requerido.

PARAGRAFO CUARTO. Los estudiantes que al finalizar el proceso de Prácticas presenten la certificación de pruebas con institución externa, esta debe tener una vigencia no superior a dos (2) años.

ARTÍCULO 47. La Evaluación es fundamental en la formación del maestro para el nuevo país. Es un indicador que permite medir cómo se están realizando los procesos, priorizar las necesidades y dar solución a los problemas, es el camino hacia la toma de decisiones. Utiliza todas las técnicas y métodos: autorregulación, auto evaluación, evaluación institucional, coevaluación, heteroevaluación y metaevaluación en los tiempos diagnosticados, formativa y sumativa.

PARAGRAFO. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas requieren el diseño de los protocolos de observación y las guías de prácticas, así mismo; un sistema de evaluación que responda a las exigencias de la acreditación por alta calidad y los nuevos registros calificados.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**CAPITULO SEXTO
LOS ESCENARIOS**

ARTÍCULO 48. Los Escenarios de Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas y Externas son: la Universidad Popular del Cesar y las Instituciones Educativas. Espacios físicos que pueden ser; aulas de clases, laboratorios, canchas deportivas, bibliotecas, hemerotecas, centros de informática, centros de investigación, espacios administrativos, centros de simuladores educativos, anfiteatros, teatros, granjas experimentales, centros de estudio, escenarios espirituales y contexto socio institucional.

ARTÍCULO 49. Los Escenarios designados por la Coordinación de Prácticas de las Facultades, como lugares de práctica para los estudiantes practicantes no pueden ser modificados unilateralmente por una de las partes o mediante pactos entre estudiantes y docentes asesores, es modificable mediante estudio de conveniencia, -disponibilidad, diálogos y consensos-, siempre y cuando no se hayan iniciado las semanas de inducción.

ARTÍCULO 50. El Escenarios para las Prácticas Pedagógicas y Educativas internas es la Universidad Popular del Cesar con sus instalaciones físicas, las prácticas pedagógicas y educativas externas tienen como escenarios las Instituciones Educativas Concertadas mediante Convenio, pueden ser del sector público y privado de los niveles educativos previstos en la ley 115 de 1994 localizados en la zona urbana de la ciudad de Valledupar.

ARTICULO 51. Las semanas de Inducción son momentos curriculares preliminares relacionados con las asignaturas que referencian las Prácticas Pedagógicas y Educativas externas, tienen como escenario la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 52. Para la realización de las Prácticas Pedagógicas y Educativas internas y externas por fuera de los escenarios definidos como habituales (Universidad Popular del Cesar e Instituciones Educativas) se requiere autorización especial de un órgano competente.

ARTÍCULO 53. Los Requerimientos Mínimos para que una institución educativa sea escenario de las prácticas pedagógicas y educativas externas en los programas de licenciatura, son los siguientes:

1. Institución educativa aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaria de Educación Municipal o Departamental
2. Convenio interinstitucional vigente entre la Universidad Popular del Cesar y la Institución Educativa.
3. La Institución Educativa debe pertenecer a uno o todos los niveles de formación previstos en la Ley 115/94.
4. La Institución Educativa convenida debe tener un PEI y el manual de convivencia.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**CAPITULO SÉPTIMO
LOS ASESORES**

ARTICULO 54. Los Asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas, son profesionales de la educación con experiencia de aula y contexto socio educativo, responsable de las asignaturas de prácticas internas y externas, orientan al estudiante practicante y apoyan en el desarrollo de habilidades didácticas y disciplinares.

ARTÍCULO 55. Los docentes responsables de las Prácticas Pedagógicas y Educativas podrán tener preferiblemente alguna de las siguientes condiciones laborales de vinculación: Docente Catedrático u Ocasional de Medio Tiempo.

PARAGRAFO. La vinculación de docentes como Asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas de tiempo completo de carrera universitaria y docente ocasional de tiempo completo será posible atendiendo a la necesidad del servicio, previa autorización de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 56. El Perfil de Competencia de los asesores de prácticas pedagógicas y educativas debe estar relacionado con los saberes específicos y disciplinares que asesora, y preferiblemente con estudios de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 57. Los docentes vinculados como asesores de prácticas pedagógicas y educativas no podrán tener asignadas en las horas laborales misionales, (asignación académica) asignaturas diferentes a las de prácticas pedagógicas y educativas externas.

PARAGRAFO. La vinculación de docentes como asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas según lo dispuesto en el presente acuerdo, será atendiendo a la necesidad del servicio, previa autorización de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 58. Los docentes vinculados como asesores de prácticas deben tener mínimo tres años de experiencia en la disciplina específica correspondiente a los niveles de las prácticas pedagógicas y educativas que ofrecen las Facultades.

ARTÍCULO 59. Los docentes aspirantes a ser asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas, deben acreditar certificación de experiencia laboral en los niveles educativos al cual aspiran asesorar.

PARAGRAFO. La vinculación de docentes como Asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas según lo dispuesto en el presente acuerdo, será posible por necesidad del servicio, previa autorización de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 60. Los docentes vinculados como Asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas no podrán ejercer su labor académica de asesores con los estudiantes practicantes en la jornada donde están vinculados laboralmente u otro lugar distinto al asignado.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 61. El Comité de Prácticas Pedagógicas y Educativas de la Facultad, determinará el mecanismo más idóneo y transparente para la selección y escogencia de los docentes asesores, las instituciones educativas y la designación de los estudiantes practicantes al colegio como escenario de prácticas.

ARTÍCULO 62. Los docentes vinculados a las Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas, asignaturas Didácticas Específicas I, II y III son docentes regulares, pero cumplen funciones de asesores de prácticas; por lo tanto, establecen una relación laboral de igualdad con el departamento y la coordinación de prácticas pedagógicas y educativas.

**CAPITULO OCTAVO
REGLAMENTOS**

ARTÍCULO 63. Los estatutos, reglamentos y convenios vigentes son instancias administrativas y disciplinarias de carácter general con valor subordinado a las normas existentes que tiene como propósito regular y dilucidar las condiciones del proceso de enseñanza y aprendizaje en las prácticas pedagógicas y educativas internas y externas.

ARTÍCULO 64. Las Prácticas Pedagógicas y educativas internas y externas se rigen por el Estatuto General, Reglamento Estudiantil, Estatuto Profesoral, Reglamento de Prácticas, Protocolo de Prácticas y el Reglamento de Evaluación Docente de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 65. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas externas con convenios interinstitucionales de cooperación, deben contar con la póliza y el seguro ARL para estudiantes practicantes, se rigen por lo pactado entre la Universidad Popular del Cesar, la empresa aseguradora y la Institución Educativa pública o privada

ARTÍCULO 66. Los convenios interinstitucionales realizados entre la Universidad Popular del Cesar y las Instituciones Educativas del sector público y privado deben estar vigentes al momento de iniciar las prácticas pedagógicas y educativas internas y externas.

ARTÍCULO 67. Las Prácticas Pedagógicas y Educativas internas están programadas en el diseño curricular para ser realizadas según disponibilidad de tiempo y espacio en el horario regular de clases de los estudiantes practicantes, definido para el semestre.

ARTÍCULO 68. Los docentes asesores, los docentes titulares del curso, los estudiantes practicantes y los estudiantes mediados relacionados con las Prácticas Pedagógicas y Educativas en el escenario y casos de competencia pertinente, se orientan por el manual de convivencia y lo proyectado en el PEI, y los reglamentos internos de la institución escenario de las prácticas pedagógicas.



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**CAPITULO NOVENO
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, EDUCACIÓN CONTINUADA**

ARTÍCULO 69. Los docentes vinculados a las Prácticas Pedagógicas y Educativas Internas y externas, deben cumplir los postulados misionales universitarios, durante su estadía como funcionarios o contratistas; realizando actividades de docencia, investigación y extensión social, además buscar el desarrollo personal y profesional con el objeto de brindar soluciones efectivas al sector educativo y productivo de la nación.

ARTÍCULO 70. Los docentes vinculados como asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas en las Facultades y en los programas de Licenciatura deben estar inmersos en programas académicos de educación continuada a nivel de cursos libres, diplomados, maestrías o doctorados.

ARTÍCULO 71. Los docentes vinculados como asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas en las Facultades y en los programas de Licenciatura, deben participar en semilleros y grupos de investigación, asesorar trabajos de grado, asistir a la inducción o realizar actividades de proyección social.

ARTÍCULO 72. Es condición especial para mantener la vinculación laboral, estar inmersos en los procesos de educación continuada, participar en semilleros y grupos de investigación, asistir a la inducción, asesorar trabajos de grado o realizar actividades de proyección social.

ARTÍCULO 73. Los docentes aspirantes a ser asesores de Prácticas Pedagógicas y Educativas además de tener el perfil de competencia, deben certificar la realización de un curso de inducción para Docentes asesores de Prácticas, orientado a la adquisición de competencias cognitivas, destrezas y valores para el desempeño del cargo de asesor de prácticas pedagógicas y educativas en la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 74. La Facultad de Educación será la instancia académica y administrativa encargada de programar, realizar y certificar el curso de inducción, el cual se llevará a cabo dos veces al año.

ARTÍCULO 75. El curso de inducción en Competencias Cognitivas, destrezas y valores tendrá una intensidad horaria de noventa y seis horas (96), distribuidas de la siguiente manera: sesenta y cuatro (64) serán presenciales, treinta y dos (32) virtuales.

ARTÍCULO 76. Los Docentes vinculados a los procesos de educación continuada que laboren como mediadores en los cursos de inducción, deben ser licenciados en educación con saberes disciplinares y específicos relacionados con el título de pregrado y posgrado, y los módulos que dirigen.

ARTÍCULO 77. Los estudiantes que van a cursar sus prácticas profesionales II o III, podrán aplicar a una de las convocatorias de movilidad académica ofrecidas por la Universidad Popular del Cesar, para ello deberán acogerse a las normas existentes en la Institución, con previa autorización del comité de prácticas de la Facultad, para este caso el Docente asesor será de la Universidad extranjera que lo adopte.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 051

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**CAPITULO DÉCIMO
TRANSITORIEDAD**

ARTÍCULO 78. Lo dispuesto en el presente acuerdo se aplica en su totalidad en los programas de Licenciatura en Educación que ofrecen la Facultad de Ciencias Básicas y Educación y Facultad de Bellas Artes, especialmente después de haberse logrado la acreditación por alta calidad o el registro calificado de los nuevos programas.

PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente acuerdo rige a partir de su aprobación en los programas de licenciatura con registro calificado (Programas vigentes), respetando la estructura curricular actual y los derechos adquiridos por los estudiantes.

ARTÍCULO 79. Lo dispuesto en el presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 27.OCT.2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Presidente


IVÁN JESÚS MORÓN
Secretario General